



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO
Radicación No: 15001 3333 012 2017 0088 00
Demandante: DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL
Demandado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ

Ingresan las diligencias al Despacho con informe secretarial del 9 de febrero de 2018, poniendo en conocimiento memorial del folio 220. Para proveer de conformidad (fl. 316).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se observa que a través de escrito radicado el 7 de febrero del año en curso, el **abogado Carlos Andrés Rodríguez Mora** a quien le fue otorgado poder por el actor, presentó solicitud de incidente de desacato contra la accionada, con fundamento en los siguientes hechos:

Adujo que el demandante presentó acción de tutela contra la Dirección de Sanidad de la Policía de Boyacá; que este estrado judicial emitió fallo a su favor el 31 de julio de 2017 donde se ordenó la realización de la cirugía en el término de diez (10) días, intervención que debía ser acreditada ante el Despacho.

Sostuvo que la Dirección de Sanidad de la Policía de Boyacá, no dio cumplimiento al fallo en mención, motivo por el cual se radicó incidente de desacato el 19 de septiembre de 2017 el cual fue negado el 27 de noviembre de esa misma anualidad.

Afirmó que se ha sometido a todos los tratamientos médicos, con el fin de que se le realice la cirugía y que Sanidad de la Policía de Boyacá no le ha efectuado la cirugía.

Agregó que el 31 de enero del año que avanza el actor radicó ante la secretaría de salud de Boyacá derecho de petición- queja- manifestando que no se le ha efectuado el procedimiento quirúrgico y que también se envió copia a Superintendencia de Salud.

Finalmente concluyó que hasta el momento no se le ha realizado la cirugía al señor Carlos Andrés Rodríguez Mora (fl. 221)

Con base en lo anterior, solicitó el cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela del 31 de julio de 2017; se ordene el arresto del Capitán Gustavo Adolfo Vanegas Velásquez, o quien haga sus veces, hasta por un mes como representante de la Dirección de Sanidad de la Policía de Boyacá, así mismo que se le imponga multa de cien salarios mínimos legales; que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue el posible delito de fraude a resolución judicial y que se condene en perjuicios y costas (fls. 221-222)

Adjuntó copia del fallo proferido el 31 de julio de 2017, últimos exámenes y órdenes médicas; derecho de petición radicado ante la Secretaría de Salud de Boyacá; copia de incidente de desacato radicado el 19 de septiembre de 2017 y fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá (fls. 223-315)

En este orden de ideas, procederá el Despacho a recordar la parte resolutive de los fallos proferidos en primera instancia el 28 de junio de 2017¹ y en segunda instancia el 31 de julio de 2017²:

A través de sentencia del 28 de junio de 2017 proferida por este estrado Judicial, se tutelaron los derechos fundamentales del actor, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- TUTELAR DE MANERA INTEGRAL los derechos fundamentales de petición, a la vida y a la salud, radicados en cabeza del señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL**, vulnerados por la **DIRECCION DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ garantizarle al señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL** el tratamiento médico integral que le ordenen sus médicos tratantes, esto es, la realización de las valoraciones con los especialistas que requiera, los exámenes, intervenciones y/o procedimientos, así como el suministro de los medicamentos necesarios para tratar los problemas de salud referentes al **(I) DIFICIT DE VENTILACIÓN DEL 50% (II) TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA NARIZ (III) DEFORMIDAD DE LA NARIZ Y LAS DEMÁS QUE SE DIAGNOSTIQUEN CON RESPECTO AL ORGANO DE LA NARIZ, DE LOS SENOS PARANASALES Y LAS QUE SE PUEDAN ORIGINAR EN ESTAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015.**

TERCERO.- INSTAR a la Clínica de los Andes IPS, para que preste toda su colaboración y de manera prioritaria asigne la cita de valoración por cirugía plástica, en el evento de que no se le haya prestado la atención médica el día 27 de junio del presente año, contenida en la autorización No. 9927 expedida por el Área de Sanidad de Boyacá a favor del señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL,** así como las citas o agendamiento para la realización de los exámenes, intervenciones y/o procedimientos, para tratar los problemas de salud referentes al **(I) DIFICIT DE VENTILACIÓN DEL 50% (II) TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA NARIZ (III) DEFORMIDAD DE LA NARIZ Y LAS DEMÁS QUE SE DIAGNOSTIQUEN CON RESPECTO AL ORGANO DE LA NARIZ, DE LOS SENOS PARANASALES Y LAS QUE SE PUEDAN ORIGINAR EN ESTAS.**

CUARTO.- INSTAR a MEDISANS S.A.S, para que preste toda su colaboración y de manera prioritaria asigne la cita de valoración por otorrinolaringología contenida en la autorización No. 12862 expedida por el Área de Sanidad de Boyacá a favor del señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL,** así como las citas o agendamiento para la realización de los exámenes, intervenciones y/o procedimientos, para tratar los problemas de salud referentes al **(I) DIFICIT DE VENTILACIÓN DEL 50% (II) TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA NARIZ (III) DEFORMIDAD DE LA NARIZ Y LAS DEMÁS QUE SE DIAGNOSTIQUEN CON RESPECTO AL ORGANO DE LA NARIZ, DE LOS SENOS PARANASALES Y LAS QUE SE PUEDAN ORIGINAR EN ESTAS.**

QUINTO.- ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ que una vez se lleven a cabo las valoraciones por cirugía plástica y otorrinolaringología, se proceda de manera inmediata a realizar las trámites administrativos necesarios, como lo son la expedición de las órdenes correspondientes, con el fin de que en el **TÉRMINO MÁXIMO DE UN (1) MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO SE REALICE EFECTIVAMENTE LA CIRUGÍA QUE REQUIERE EL ACTOR, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL CITADO TÉRMINO.**

SEXTO.- CONDENAR EN ABSTRACTO a la DIRECCION DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ, al pago de los perjuicios causados al señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL,** por negarse injustificadamente la citada DIRECCION realizar las valoraciones, tratamientos, procedimientos y demás para dar solución al problema nasal que aqueja al actor, cuya orden de médico tratante data de septiembre de 2015. La liquidación de los perjuicios se hará ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa – reparto- por el trámite incidental, dentro de los seis meses siguientes.

SÉPTIMO.- Como medida reparatoria integral la **DIRECCION DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ** deberá publicar la presente sentencia en la página web.

OCTAVO.- PREVENIR al DIRECTOR DEL ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ para que, en lo sucesivo, no vuelvan a incurrir en compartamientos cama los que suscitaron la presente acción.

NOVENO.- POR SECRETARÍA OFICIAR A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ informándole la presente decisión, para que de considerarlo necesario, inicie las investigaciones que estime pertinentes, respecto de la omisión de dar trámite y gestionar de manera oportuna la petición de fecha 2 de junio de 2017, impetrada por el accionante, referente a la prestación del servicio de salud para la patología nasal que padece.

(...)" (fls. 20-27 y vto)

Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá de 31 de julio de 2017, Sala de Decisión No. 5, M.P. Oscar Alforso Granados Naranjo, respecto del fallo anterior, dispuso:

"PRIMERO. REVOCAR los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral de Tunja, por las razones expuestas en ésta providencia y en su lugar se dispone lo siguiente:

"TERCERO.- ORDENAR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, adelante las

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO
 Radicación No: 15001333012-2017-0088-00
 Demandante: DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL
 Demandado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ

gestiones administrativas necesarias ante las IPS con la que tenga convenio o contrato vigente, a fin de que se asignen las citas y procedimientos médicos que previamente fueron autorizadas a favor del señor Dagoberto Rodríguez Leaf".

SEGUNDO.- REVOCAR el numeral sexto de la de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Doce Administrativa Oral de Tunja, por las razones expuestas en ésta providencia y en su lugar se dispone lo siguiente:

"SEXTO. NEGAR la condena en abstracto prevista en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, conforme lo expuesto en la parte motiva".

TERCERO.- Compulsar copias con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en la órbita de sus competencias, verifique los incumplimientos en la prestación del servicio de salud por parto de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, el 28 de junio de 2017, por las razones expuestas en ésta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para los fines ahí contemplados

SEXTO: POR SECRETARIA, remítase copia de la presente decisión al Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

SEPTIMO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia" (fls. 109-132)

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que en el numeral segundo del fallo de primera instancia se ordenó a la Dirección de Sanidad del Departamento de Policía de Boyacá, garantizarle al actor el tratamiento médico integral, esto es, las valoraciones con especialistas, los exámenes, intervenciones y/o procedimientos, así como el suministro de medicamentos necesarios para tratar los problemas de salud referentes al trastorno especificado de nariz y senos paranasales, decisión que no fue modificada por la segunda instancia.

Así las cosas, huelga es concluir que cualquier servicio o procedimiento que a la fecha esté pendiente por realizar al actor debe ser plenamente garantizado por la accionada, partiendo de este presupuesto y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, de resultar acreditado el incumplimiento por parte de la Dirección de Sanidad del Departamento de Policía de Boyacá, se procederá no sólo a la imposición de sanciones consistentes en arresto y multa, sino que también, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el punible de fraude a resolución judicial.

Por lo tanto, a efectos de garantizar la real y efectiva protección de los derechos amparados en esta instancia y en el Tribunal Administrativo de Boyacá, el Despacho considera procedente dar apertura al trámite de incidente de desacato contra del **JEFE DEL ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACA**, toda vez que según lo manifestado por el actor a través de apoderado las órdenes dadas no han sido cumplidas en su totalidad, lo anterior, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, **el Juzgado DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO en contra del **JEFE DEL ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, al **JEFE DEL ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACA**, del contenido del presente auto que ordena la apertura de este incidente de desacato en su contra, a efecto de que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ejerza su derecho de defensa y se pronuncie o haga llegar los elementos probatorios que considere pertinentes en torno al cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de junio de 2017 modificado por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 31 de julio de 2017.

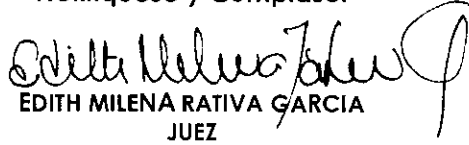
Referencia:
Radicación No:
Demandante:
Demandado:

INCIDENTE DE DESPACHO
150013333012-2017-0088-00
DAGOBERTO RODRIGUEZ LEAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ

TERCERO: RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'181.614 de Tunja y T.P. No. 160.349 del C.S de la J., como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 220.

CUARTO: Désele al presente incidente el trámite contenido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notificó por estado N°
05 de Hoy 12 de febrero de 2018, siendo
las 8:00 A.M.

SECRETARIO